

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **918** • 2 de agosto 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0358 de 2022 (agosto 01 de 2022) 3
POR EL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL DECRETO DISTRITAL No. 0205 DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE
RESTRINGE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0358 de 2022.**
(agosto 01 de 2022)

POR EL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL DECRETO DISTRITAL No. 0205 DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE RESTRINGE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, 1383 de 2010, Ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los agentes de tránsito y transporte.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7° establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Ley 769 de 2002 y modificada por la Ley 1383 de 2010.

Que el alcalde del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Distrital No. 0205 de 2009 "*Por medio del cual se toman medidas para mejorar la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*", mediante el cual se restringe en la jurisdicción distrital la circulación de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, por último, dígito de placa.



Que la situación actual relacionada con la alteración en la operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros a nivel distrital y metropolitano, ha generado una disminución en la oferta de transporte público y consecuentemente impactando a los usuarios frecuentes de esta modalidad de transporte, por lo cual, es necesario tomar medidas y brindar opciones para su movilidad.

Que en razón a lo anterior, y con el fin de aumentar la oferta en el transporte público en la ciudad y así garantizar la movilidad de los ciudadanos, se hace necesario suspender de manera temporal las medidas de restricción de circulación de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi a las que se refiere el Decreto Distrital No. 0205 de 2009 en tanto se normalice la situación con el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros.

Que la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en ejercicio de su función de autoridad de tránsito, informará el restablecimiento de las medidas a las que se refiere el Decreto Distrital No. 0205 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Suspensión temporal de las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009. Suspender temporalmente las medidas contempladas en el Decreto Distrital No. 0205 de 2009 en relación con la restricción de circulación por último dígito de placa de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, a partir del primero (01) de agosto de 2022 y hasta que se normalice la situación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros.

Parágrafo. La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, en ejercicio de su función de autoridad de tránsito, informará el restablecimiento de las medidas a las que se refiere el Decreto Distrital No. 0205 de 2009.

Artículo 2. Orden de Policía. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional serán los encargados de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla al primer (01) día del mes de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

ERNESTO JOSÉ CAMARGO VARGAS
Secretario de Tránsito y Seguridad Vial



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA